



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL DE
INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
47.001.31.03.005.2022.00200.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al Despacho la demanda **VERBAL DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** presentada por **INVERSIONES JIMENEZ Y CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A.**, contra **JAIME POVEDA VELANDIA, Y CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP LIQUIDADA**, para decidir sobre su admisión luego de allegado escrito de subsanación.

II. CONSIDERACIONES

La demanda verbal de incumplimiento contractual presentada por Inversiones Jiménez y Constructora Jiménez S.A., contra Jaime Poveda Velandia y Corporación IPS SaludCoop Liquidada, fue inadmitida mediante auto dictado el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023), al paso que, se otorgó el término de 5 días a la parte actora para que subsanara las falencias advertidas so pena de rechazo.

En tal sentido, el extremo actor procedió allegar escrito de subsanación en el tiempo otorgado. Mérito de esto, se entiende subsanada la demanda.

Ahora bien, en lo atinente a las consideraciones elevadas por la parte demandante, a efectos de promover conflicto de competencia por las decisiones adoptadas en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, este Despacho procede a indicarle a la memorialista que, más allá de estar de acuerdo o no con las providencias allí proferidas, al disponerse la falta de legitimación de las entidades públicas demandadas, y continuarse la acción solo sobre personas del derecho privado, no resulta procedente incoar coalición alguna de competencias, por no ser este el mecanismo para debatir las decisiones que en dicha jurisdicción se adoptaron.

Señalándole a su vez, la actora que, de considerarlo, es ella quien debe incoar las respectivas acciones para la protección de sus derechos fundamentales, si así lo estima conveniente e indicándole que este Despacho judicial no ha vulnerado garantía alguna de ninguna parte.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Admitir la demanda **VERBAL DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** presentada por **INVERSIONES JIMENEZ Y CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A.**, contra **JAIME POVEDA VELANDIA, Y CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP LIQUIDADADA**, de acuerdo con lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. De ella y de sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de 20 días.
3. Notificar a la demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, o la Ley 2213 de 2022, a elección de los demandantes.
5. Notificar al liquidador de la Corporación IPS SaludCoop, Dr. Pedro Alfonso Mestre Carreño, en su calidad de Agente Especial Liquidador.
6. Requerir a la parte demandante para que proceda en el término de cinco (5) días, aclarar lo referente a la medida cautelar deprecada, atendiendo las partes que conforman el extremo pasivo de la litis, la modificación del proceso y pretensiones, así como las decisiones adoptadas en el transcurso de este asunto y lo dispuesto en el Código General del Proceso.
6. Reconoce personería a la aboga Bibiana Orlando Gómez, como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.
7. Toda comunicación con los intervinientes e interesados, así como la incorporación de documentos con destino a este proceso deberá realizarse exclusivamente mediante el correo electrónico institucional j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA